



RECURSO DE REVISIÓN

**COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:**

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE: RR.IP.0623/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 0623/2019	
Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina	Pleno: 24 de abril de 2019	Sentido: CONFIRMA
Materia: Acceso a información pública	Sujeto obligado: Secretaría de Salud	Folio de solicitud: 0108000016919
Solicitud	"Solicito saber cuál es la campaña que realiza la Secretaría en atención a la donación de órganos, asimismo solicito saber si tiene una base de datos donde se registren los donadores de órganos, cuantos donadores de órganos se tienen registrados, cuantos trasplantes se han realizado en el 2018 y en lo que va del 2019, cuales son los requisitos para ser donador, solicito saber además cuántos pacientes están en espera de algún trasplante y que tipo de órganos es el que requieren".	
Respuesta	1) "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y con base en la notificación de correo electrónico enviado por la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, hago de su conocimiento lo siguiente.	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



2) En atención a, "... en atención a la donación de órganos...", se hace de su conocimiento que, la Dirección de Promoción a la Salud incluye dentro de sus actividades de difusión acciones encaminadas a promover la donación de órganos y tejidos con fines de trasplante a través de la Campaña Extiéndela, mediante jornadas y ferias de la salud en las diversas alcaldías, así como, en el Portal Web de la Secretaría de Salud y redes sociales.

3) En atención a, "... solicito saber si tiene una base de datos donde se registren los donadores de órganos, cuantos donadores de órganos se tienen registrados, cuantos trasplantes se han realizado en el 2018 y en lo que va del 2019", que la dependencia encargada de la integración y actualización de donadores es el Centro Nacional de Trasplantes, de conformidad con el artículo 338 de la Ley General de Salud, que a la letra señala: ARTÍCULO 338. El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes, el cual integrará y mantendrá actualizada la siguiente información: 1. Los datos de los receptores, de los donadores y fecha del trasplante; Los establecimientos autorizados conforme al artículo 315 de esta Ley; Los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en trasplantes; IV. Los pacientes en espera de algún órgano o tejido, integrados en listas estatales y nacionales, y V. Los casos de muerte cerebral. En los términos que precisen las disposiciones reglamentarias, los , establecimientos a que se refiere el artículo 315 de esta Ley y los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en trasplantes deberán proporcionar la información relativa a las fracciones 1, III, IV y V de este artículo...." (SIC)."

4) Por lo anterior, se sugiere dirigir su solicitud a la Secretaría de Salud Federal, Sujeto Obligado de quien depende el Centro Nacional de Trasplantes, a través de la siguiente dirección electrónica, <https://www.infomex.orcimx1> por tratarse de una dependencia del gobierno federal, o bien, presentándose en la Unidad de Transparencia. Para pronta referencia se proporcionan datos de ubicación y contacto. Unidad de Transparencia: Secretaría de Salud Federal Responsable: Lic. Trinidad Cázares Gutiérrez Domicilio: Donceles 39, Planta



	<p>Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México. Teléfono: 50621600 ext. 42011 Correo: unidadenlace@salud.gob.mx</p> <p>5) Referente a, "... cuáles son los requisitos para ser donador...", se hace de su conocimiento que, en México la Ley General de Salud establece que la donación, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que en vida o después de su muerte su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes, por lo tanto, toda persona mayor de 18 años con capacidad legal puede donar sus órganos. Cuando se trata de un menor de edad, la Ley lo faculta siempre y cuando el responsable legal lo autorice. No hay límite superior de edad y todos pueden ser donantes, siempre que las condiciones médicas, legales y administrativas en el momento del fallecimiento lo permitan.</p> <p>6) Referente a, "... cuantos pacientes están en espera de algún trasplante y que tipo de órganos es el que requieren.", se le comunica que, con la publicación del Registro Nacional de Trasplantes disponible en el portal electrónico del Centro Nacional de Trasplantes, al día de hoy existen 22,640 personas en espera de un órgano o tejido para trasplante: 15,523 esperan un riñón, 6,667 una córnea, 372 un hígado, 55, un corazón, 13 un páncreas, 2 un pulmón y 7 un trasplante compuesto.</p>
Recurso	"me inconformó con la respuesta emitida por sujeto obligado ya que no es clara y no da contestación a lo solicitado"
Atención del sujeto obligado después de la presentación del recurso.	Rindió Defensas y alegatos
Planteamiento de la controversia	Se tiene por observadas las manifestaciones tanto del Sujeto Obligado como del Recurrente, en cuanto a "me inconformó con la respuesta emitida por sujeto obligado ya que no es clara y no da contestación a lo solicitado"



Es cierto que el Sujeto Obligado emitió una respuesta completa en cuanto a los requerimientos del particular, se observa que la respuesta y la orientación de la solicitud fue correcta, le fue entregada mediante pronunciamientos ya que se por la misma naturaleza de la información no es de ámbito local, por ende lo que se entrego fue lo que se solicitó.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se CONFIRMAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se ordena:

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



Ciudad de México, a 24/abril/2019

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0623/2019**, interpuesto por el recurrente del presente expediente, SECRETARÍA DE SALUD, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en los siguientes.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	6
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. COMPETENCIA	11
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	11
TERCERO. PROCEDENCIA	18
CUARTO. LITIS	19
Resolutivos	20



ANTECEDENTES

- I. El 21 de enero de 2019, mediante el sistema INFOMEX, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0108000016919, a través del cual requirió por correo electrónico,
“Solicito saber cuál es la campaña que realiza la Secretaría en atención a la donación de órganos, asimismo solicito saber si tiene una base de datos donde se registren los donadores de órganos, cuantos donadores de órganos se tienen registrados, cuantos trasplantes se han realizado en el 2018 y en lo que va del 2019, cuales son los requisitos para ser donador, solicito saber además cuántos pacientes están en espera de algún trasplante y que tipo de órganos es el que requieren”.

- II. El 1 de febrero de 2019, través del sistema INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó al particular la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información, contenida en el oficio **SSCDMX/SUTCGD/536/2019**, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, en donde se menciona
 - 1) *“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y con base en la notificación de correo electrónico enviado por la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, hago de su conocimiento lo siguiente.*



- 2) *En atención a, "... en atención a la donación de órganos...", se hace de su conocimiento que, la Dirección de Promoción a la Salud incluye dentro de sus actividades de difusión acciones encaminadas a promover la donación de órganos y tejidos con fines de trasplante a través de la Campaña Extiéndela, mediante jornadas y ferias de la salud en las diversas alcaldías, así como, en el Portal Web de la Secretaría de Salud y redes sociales.*
- 3) *En atención a, "... solicito saber si tiene una base de datos donde se registren los donadores de órganos, cuantos donadores de órganos se tienen registrados, cuantos trasplantes se han realizado en el 2018 y en lo que va del 2019", que la dependencia encargada de la integración y actualización de donadores es el Centro Nacional de Trasplantes, de conformidad con el artículo 338 de la Ley General de Salud, que a la letra señala: ARTÍCULO 338. El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes, el cual integrará y mantendrá actualizada la siguiente información: 1. Los datos de los receptores, de los donadores y fecha del trasplante; Los establecimientos autorizados conforme al artículo 315 de esta Ley; Los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en trasplantes; IV. Los pacientes en espera de algún órgano o tejido, integrados en listas estatales y nacionales, y V. Los casos de muerte cerebral. En los términos que precisen las disposiciones reglamentarias, los ,*



establecimientos a que se refiere el artículo 315 de esta Ley y los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en trasplantes deberán proporcionar la información relativa a las fracciones 1, III, IV y V de este artículo...." (SIC)."

4) Por lo anterior, se sugiere dirigir su solicitud a la Secretaría de Salud Federal, Sujeto Obligado de quien depende el Centro Nacional de Trasplantes, a través de la siguiente dirección electrónica, <https://www.infomex.orcimx1> por tratarse de una dependencia del gobierno federal, o bien, presentándose en la Unidad de Transparencia. Para pronta referencia se proporcionan datos de ubicación y contacto. Unidad de Transparencia: Secretaría de Salud Federal Responsable: Lic. Trinidad Cázares Gutiérrez Domicilio: Donceles 39, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México. Teléfono: 50621600 ext. 42011 Correo: unidadenlace@salud.gob.mx

5) Referente a, "... cuáles son los requisitos para ser donador...", se hace de su conocimiento que, en México la Ley General de Salud establece que la donación, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que en vida o después de su muerte su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes, por lo tanto, toda persona mayor de 18 años con capacidad legal puede donar sus órganos. Cuando se trata de un



menor de edad, la Ley lo faculta siempre y cuando el responsable legal lo autorice. No hay límite superior de edad y todos pueden ser donantes, siempre que las condiciones médicas, legales y administrativas en el momento del fallecimiento lo permitan.

6) Referente a, "... cuantos pacientes están en espera de algún trasplante y que tipo de órganos es el que requieren.", se le comunica que, con la publicación del Registro Nacional de Trasplantes disponible en el portal electrónico del Centro Nacional de Trasplantes, al día de hoy existen 22,640 personas en espera de un órgano o tejido para trasplante: 15,523 esperan un riñón, 6,667 una córnea, 372 un hígado, 55, un corazón, 13 un páncreas, 2 un pulmón y 7 un trasplante compuesto.

III. El 20 de febrero de 2019, el particular presentó el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando esencialmente lo siguiente: ***"me inconformo con la respuesta emitida por sujeto obligado ya que no es clara y no da contestación a lo solicitado"***

IV. El 25 de febrero de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite el recurso de revisión.**



Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

- V. El 04 de marzo de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos, tuvo por presentado al Sujeto Obligado defensas y pruebas.
- VI. El 13 de marzo de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emitió el acuerdo por el que aceptan las defensas y pruebas proporcionados por las partes que integran el presente Recurso de Revisión.
- VII. Toda vez que el 27 de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el diecinueve de marzo del presente año, el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Nava Polina.



VIII. Asimismo, con fundamento en los artículos 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción con fecha XX de marzo de 2019 y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI y XII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones IV y VIII, de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Descripción de hechos

El particular solicitó 7 requerimientos en cuanto a campañas de donaciones de órganos, base de registros de donadores, cuantos donadores se tienen registrados, trasplantes que se han realizado de 2018 a la fecha de 2019, requisitos para ser donador, pacientes en espera de algún trasplante y tipos de órganos que requieren.

El Sujeto Obligado en su respuesta se pronuncia por los 7 requerimientos, y orienta a que la solicitud sea realizada ante la Secretaría de Salud Federal.



El Particular hace mención de que se inconformo ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no es clara y no da contestación a lo solicitado.

El Sujeto Obligado emitió defensas y pruebas consistentes en los siguientes puntos:

DEFENSAS. *En relación a los agravios esgrimidos por la hoy recurrente, como se manifestó en la respuesta primigenia de conformidad con los artículos 7 párrafo tercero, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), que a la letra señalan: Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar



disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Se le proporcionó información en el ámbito de competencia de esta Secretaría, precisando que la información es competencia del Centro Nacional de Trasplantes, quien de conformidad con el artículo 338 de la Ley General de Salud, que a la letra señala:

ARTÍCULO 338. El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes, el cual integrará y mantendrá actualizada la siguiente información:



1. Los datos de los receptores, de los donadores y fecha del trasplante; 11. Los establecimientos autorizados conforme al artículo 315 de esta Ley; 111. Los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en trasplantes; IV. Los pacientes en espera de algún órgano o tejido, integrados en listas estatales y nacionales, y V. Los casos de muerte cerebral. En los términos que precisen las disposiciones reglamentarias, los establecimientos a que se refiere el artículo 315 de esta Ley y los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en trasplantes deberán proporcionar la información relativa a las fracciones 1, III, IV y V de este artículo..." (SIC).

Es el encargado de elaborar el Registro Nacional de Trasplantes, motivo por el cual se le orientó dirigir su solicitud a dicho sujeto obligado ante el Instituto Nacional de Transparencia, y Protección de Datos Personales.

Por lo anterior, y ante la falta de prueba alguna ofrecida por el recurrente, que constituya por lo menos un indicio de que la información que se le proporcionó no cumplió cabalmente con lo requerido, sea errónea o falsa, en consecuencia, ese Instituto debe calificar sus agravios como inoperantes, en la inteligencia de que no basta con inconformarse, sino que en el caso que nos ocupa la hoy quejosa deberá probar lo manifestado, por tal motivo no se puede considerar como agravio las simples aseveraciones de carácter subjetivo.

Lo cual se robustece con los siguientes criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación que a la letra dicen:



"No. Registro 228171 Tesis Aislada Materia(s): Administrativa Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación III, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1989 Página: 201

CONCEPTO DE VIOLACION INOPERANTE POR INSUFICIENTE, CUANDO NO SE EXPRESAN ARGUMENTOS LOGICO-JURIDICOS. La sala responsable no viola garantías en perjuicio de la peticionaria, cuando ésta no expresa en el concepto de violación argumentos lógicos jurídicos en contra de las consideraciones de aquélla, sin combatir el razonamiento respecto de la infundamentación de las causales de anulación alegadas por la actora, pues la quejosa solamente señala que la existencia de tales violaciones al procedimiento, tácitamente reconocidas por la responsable, le causan agravios, resultando con ello el concepto de violación inoperante por insuficiente.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 65/89. Conjunto Manufacturero, S.A. de C.V. 20 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretario: José Luis Flores González."

"Jurisprudencia Materia(s): Administrativa Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación V, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1990 Página: 664

AGRAVIOS, NO LO SON LAS MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD CON EL FALLO IMPUGNADO, NI LA SIMPLE INVOCACION DE PRECEPTOS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADOS. Las simples manifestaciones vagas e imprecisas de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida, no pueden considerarse como agravios si no atacan los fundamentos vertidos en el fallo



impugnado, ni exponen argumentos jurídicos concretos para demostrar por qué los preceptos invocados son violatorios de garantías; si no que es necesario precisar qué razonamientos del a quo se estiman incorrectos, en qué consistió la violación aducida, y los argumentos lógicos y jurídicos tendientes a demostrar la ilegalidad de las consideraciones de la sentencia."

En ese sentido, es evidente que, si el agravio consiste en una apreciación personal sin aportar prueba alguna en que se sustenten dichos razonamientos, el recurso de revisión debe sobreseerse.

Ahora bien, cabe destacar que esta dependencia únicamente se encuentra obligada a proporcionar la información que obre dentro de sus archivos en el estado en que se encuentre y sin que implique el procesamiento de la misma, tal y como lo dispone el artículo 219 de la sustantiva de la materia que en lo que nos interesa señala:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En conclusión, se hace del conocimiento de ese H. Instituto que este Sujeto Obligado cumplió en tiempo y forma con la información requerida por el recurrente, toda vez que, se le entregó la información que a consideración de esta Unidad de Transparencia cumplió con el requerimiento del solicitante, con el compromiso de



dar certeza y en apego al principio de Máxima Publicidad que rigen el actuar de este sujeto obligado, demostrando en todo momento la buena fe con la que actúa esta Secretaría.

En virtud de lo antes expresado, se solicita a ese Instituto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, proceda a SOBRESEER el recurso de revisión y confirmar la respuesta impugnada por esta vía.

PRUEBAS.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. *En todo aquello a que esta dependencia beneficie, y toda vez que, dicha probanza es idónea y pertinente la relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito.*

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *Consistente en todo lo actuado durante la secuela procesal en el presente procedimiento en todo aquello que beneficie a esta Secretaría, y toda vez que, dicha probanza es idónea y pertinente la relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito.*

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.



a) Forma. El Recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que el Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al Recurrente el catorce de febrero y el Recurso de Revisión lo interpuso el quince de febrero, esto es al primer día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA.**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.



CUARTO. Planteamiento de la controversia. Se tiene por observadas las manifestaciones tanto del Sujeto Obligado como del Recurrente, en cuanto a ***“me inconformo con la respuesta emitida por sujeto obligado ya que no es clara y no da contestación a lo solicitado”***

Es cierto que el Sujeto Obligado emitió una respuesta completa en cuanto a los requerimientos del particular, se observa que la respuesta y la orientación de la solicitud fue correcta, le fue entregada mediante pronunciamientos ya que se por la misma naturaleza de la información no es de ámbito local, por ende lo que se entrego fue lo que se solicitó.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se ordena:

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia

RESUELVE

19

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se CONFIRMA la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de abril de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**